

SEGURIDAD SOCIAL:

1. COMUNICADO DE PRENSA DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 – Se declara la inconstitucionalidad del IBC de trabajadores independientes.

2. RESOLUCIÓN 209 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 – Se adopta el esquema de presunción de costos para trabajadores independientes.

1. COMUNICADO DE PRENSA DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 – CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante el mencionado comunicado de prensa la honorable **CORTE CONSTITUCIONAL** informó sobre su decisión de declarar la inconstitucionalidad del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 (*Plan Nacional de Desarrollo*) que establecía el Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores independientes y con contratos diferentes a prestación de servicios personales. La Corporación concluyó que la norma desconoce el mandato constitucional de unidad de materia (falta de relación directa entre el artículo demandado y la norma que lo contiene).

Los efectos de la sentencia empezarán a regir hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes (aproximadamente dos años), plazo dentro del cual el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** deberá tramitar la ley ordinaria pertinente.

Consulte el comunicado de prensa de la honorable **CORTE CONSTITUCIONAL** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUÍ 

2. RESOLUCIÓN 209 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Mediante la mencionada resolución, la **UGPP** reglamentó la presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, establecida en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. El esquema de presunción de costos para establecer el ingreso neto sobre el cual se aplicará la base mínima de cotización del 40% para los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, considerando para ello los ingresos generados en el desarrollo de cada una de las actividades económicas.

El esquema de presunción de costos por actividad económica es el contenido en la siguiente tabla:

ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS		
Sección Rev 4	Actividad	% de costos respecto de los ingresos
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73,90%
B	Explotación de minas y canteras	74,00%
C	Industrias manufactureras	70,00%
F	Construcción	67,90%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,90%

ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS		
Sección Rev 4	Actividad	% de costos respecto de los ingresos
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66,50%
I	Alojamiento y servicios de comida	71,00%
J	Información y comunicaciones	63,20%
K	Actividades financiera y de seguros	57,20%
L	Actividades inmobiliarias	65,70%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61,90%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64,20%
P	Educación	68,30%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59,70%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65,50%
S	Otras actividades de servicios	63,80%
	Demás actividades económicas	64,70%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27,50%

Cuando los ingresos del aportante provengan del desarrollo de varias actividades económicas, para efectos del cálculo del IBC, se deberá adoptar el porcentaje de costos correspondiente para cada una de ellas. Para el caso de ingresos obtenidos provenientes de rentas de capital, el porcentaje de costos no aplica para ingresos provenientes de dividendos y participaciones, casos en los cuales podrán demostrar costos si los hubiere, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario (Necesidad, proporcionalidad y causalidad).

Sin perjuicio de la presunción de costos, los trabajadores podrán establecer costos diferentes a los establecidos en la indicada tabla, siempre y cuando cuenten con los documentos soportes y que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario, sin exceder los valores reexportados en la declaración del Impuesto de Renta.

Consulte la Resolución 209 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** haciendo clic a continuación:

[DESCARGAR AQUÍ](#) 

Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. miércoles, 26 de febrero de 2020